



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## **5° CONSEJO DIRECTIVO**

3a SESION DEL COMITE REGIONAL

*Washington, D.C., 24 de Septiembre al 3 de Octubre de 1951*

---

### ***RESOLUCION***

#### ***CD5.R15***

#### **LAS REUNIONES DEL CD CONSTITUYEN A LA VEZ REUNIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE LA OMS**

##### *EL 5° CONSEJO DIRECTIVO*

Considerando que el Consejo, en su IV Reunión, solicitó del Comité Ejecutivo el estudio de las relaciones entre el Consejo Directivo y el Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y la relación de cada uno de éstos con los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud cuyos Gobiernos no tienen su sede en el Hemisferio Occidental, y que recomiende al Consejo la inclusión, en el proyecto de revisión de la Constitución, de medidas que esclarezcan esas relaciones;

[Considerando] que la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana autorizó al Comité Ejecutivo para que examine el proyecto de revisión presentado a la Conferencia por el Consejo Directivo y lo someta a la consideración de dicho Consejo Directivo en su V Reunión, conjuntamente con las opiniones expuestas por los Gobiernos Miembros, los Miembros del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos;

[Considerando] que la Resolución III aprobada en la II Reunión del Consejo Directivo ofreció ciertos derechos de participación en la Organización Sanitaria Panamericana a los territorios del Hemisferio Occidental sin gobierno propio, y que la Resolución IX de la III Reunión invitó a ciertos

Estados no miembros a participar, sobre la misma base que las Repúblicas Americanas, en las reuniones del Consejo Directivo en su carácter de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud; y

[Considerando] que el Consejo Directivo ha adoptado una resolución en la cual considera que no es oportuno modificar la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana y que hasta que se revise este instrumento, el Consejo Directivo debe aclarar esa Resolución IX de la III Reunión del Consejo Directivo,

#### *RESUELVE*

1. Que todas las reuniones del Consejo Directivo constituyen, a la vez, sesiones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo delibere sobre asuntos constitucionales, sobre las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos, o sobre otros asuntos relativos a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

2. Que los párrafos a) y b) de la Resolución II de la II Reunión del Consejo Directivo se modifiquen en el sentido de conceder el voto sobre asuntos del Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana a los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud cuyos Gobiernos no tienen su sede en el Hemisferio Occidental, y que "a) por razón de la Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental, como parte de su territorio nacional; o b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental". El voto que así se conceda será en representación de tales territorios y estará condicionado a una contribución equitativa que ellos hagan al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana. El privilegio de votar sobre el presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana que así se concede, puede ser ejercitado bien sea por los representantes de tales territorios o por los representantes de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud de quienes se hizo referencia anteriormente.

3. Enmendar el Reglamento Interno del Consejo Directivo, de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo, para disponer inter alia que si el representante de un Estado no miembro de la Organización Sanitaria Panamericana es elegido para la mesa directiva en una reunión, dicho representante no actúe en el ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se discuta cualquiera de los asuntos estipulados en el párrafo 1.

*Sept.-oct. 1951 Pub. 269, 23*